

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: VERBAL No. 2019 – 00636

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BARACALDO y ot.

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S. A.

La apoderada general del BANCO DE BOGOTA, parte demandada, solicitó adición y/o aclaración del auto que negó la declaración de pérdida de competencia, por los motivos expuestos en el auto del 22 de marzo de 2023.

Dispone el artículo 285 del CGP que procede la aclaración de un auto cuando lo decidido contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en la parte resolutive de la providencia.

A su turno, el artículo 287 idem, enseña que, procede la adición de los autos, de oficio o a petición de parte presentada dentro del término de ejecutoria, cuando, la providencia omita resolver cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

En la solicitud que presentó el apoderado de la parte demandada, la cual se encuentra en el archivo (14) del expediente digital, dijo: “*se declare la pérdida automática de competencia*” e indicó a lo largo del escrito sus razones para que ello fuera procedente. Sin que en el memorial se haya solicitado declaración de nulidad procesal.

Aunque el inciso 6° del artículo 121 del CGP señalaba que: “*...Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia*”. Es sabido que, la Corte Constitucional mediante sentencia C443/19 declaró inexecutable el aparte “*de pleno derecho*”.

Así las cosas en la providencia del 22 de marzo de 2023, que negó la declaración de la pérdida de competencia, no se omitió resolver sobre otro punto existente en el memorial que aparece en el archivo (14) del expediente, por lo cual NO SE ACCEDERA a la ADICION O ACLARACION que solicitó la parte pasiva, dado que la decisión así tomada no contiene conceptos que ofrezcan

motivo de duda, y, en la providencia se resolvió sobre la totalidad de lo pedido en el escrito.

Se reconoce a la Abogada DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN como apoderada general del BANCO DE BOGOTA, según lo estipulado en la Escritura Pública 6248 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 38 del Círculo del Bogotá.

Se ordena a secretaría proceder conforme a lo ordenado en autos, aunque las partes presenten nuevas peticiones, las que serán resueltas una vez enviado al superior las piezas necesarias para resolver el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez